



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025**

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los proyectos de ley **5908/2023-CR** presentado por el grupo parlamentario Perú Bicentenario, a iniciativa del señor congresista **Guido Bellido Ugarte y 9773/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista **Waldemar José Cerrón Rojas**; sobre el cual se propone, con texto sustitutorio, la ***"Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para promover la investigación mediante la publicación de artículo científico como requisito para la obtención del título profesional y grado de maestro"***

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 5908/2023-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de setiembre de 2023, siendo decretado el día 15 de setiembre de 2023, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 9773/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 13 de diciembre de 2024, siendo decretado el mismo día, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión, para su estudio y dictamen correspondiente.
- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su Vigésimoséptima sesión extraordinaria, realizada el 17 de junio de 2025, realizada en el Instituto Superior Tecnológico Público María Rosario Aráoz Pinto, ubicado en la Av. La Marina cuadra 35, distrito de San Miguel, provincia de Lima, aprobó el dictamen por el que se propone la ***"Ley que modifica la Ley 30220, Ley Universitaria, para promover la investigación mediante la publicación de artículo científico como requisito para la obtención***

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

del título profesional y grado de maestro" (proyectos de ley 5908/2023-CR y 9773/2024-CR) por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor 17 señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Noelia Herrera Medina, Carlos Enrique Alva Rojas, José María Balcázar Zelada, Guido Bellido Ugarte, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Tania Estefany Ramírez García, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes y Rosio Torres Salinas.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención 3 señores congresistas: Hamlet Echeverría Rodríguez, Paul Silvio Gutiérrez Ticona y Esdras Ricardo Medina Minaya.

1.1. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- El **Proyecto de Ley 5908/2023-CR**, por el que se propone la "*Ley que promueve la investigación, mediante publicación de artículo científico como nueva modalidad de obtención del título profesional y grado de maestro*", comprende tres artículos y una disposición complementaria de final. Contiene lo siguiente:

LEY QUE PROMUEVE LA INVESTIGACIÓN, MEDIANTE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO NUEVA MODALIDAD DE OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO

Artículo 1.- Objeto y finalidad de la Ley

La presente Ley modifica el inciso 2 y 4 del artículo 45 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de promover la investigación universitaria permitiendo la obtención de título profesional y grado de Maestro mediante la modalidad de publicación de artículo científico en revistas indizadas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación para:

2.1 Los Bachilleres universitarios, quienes bajo la asesoría de un docente universitario publiquen un artículo académico o científico en revista indizada de alto impacto ubicada en el primer, segundo o tercer cuartil como modalidad para la obtención del título profesional.

2.2 Los Bachilleres universitarios, quienes bajo la asesoría de un docente especializado publiquen un artículo académico o científico en revista indizada de alto impacto ubicada en el primer cuartil como modalidad para la obtención de grado de maestro.

Artículo 3. Modificación

Se modifica el inciso 2 y 4 del artículo 45 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 45. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

(...)

45.2 Título Profesional: *requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis, trabajo de suficiencia profesional o **publicación de un artículo científico o académico en revista indizada de alto impacto ubicados en el primer, segundo o tercer cuartil.***

Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.

(...)

45.4 Grado de Maestro: *requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis, trabajo de investigación o **publicación de un artículo científico o académico en revista indizada de alto impacto ubicado en el primer cuartil** en la especialidad respectiva, haber aprobado los*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

*estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.
(...)"*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. *La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) es el encargado del reconocimiento de las bases de datos que contienen revistas indizadas de alto impacto, debiendo reconocer la misma anualmente.*

- El **Proyecto de Ley 9773/2024-CR**, por el que se propone la "Ley que modifica los artículos 45, 52 y 125 de la Ley 30220, Ley Universitaria", comprende cuatro artículos. Contiene lo siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 45, 52 Y 125 DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar los artículos 45.2, 52 y 125 de la ley N.º 30220 Ley Universitaria; con la finalidad de promocionar semilleros en investigación y brigadas o grupos con responsabilidad social universitaria, como un medio de reconocer los esfuerzos de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 2. Se modifique el artículo 45 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria.

Se modifica el artículo 45.2 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 45. Obtención de grados y títulos.

(...)

45.2 Título Profesional: *requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional o **publicaciones de artículos científicos indexados en revistas de nivel internacional.** Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

(...)

Artículo 3. Se modifique el artículo 52 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria.

Se modifica el artículo 52 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 52. Incubadora de empresas.

La universidad, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes, **semilleros de investigación, brigadas o grupos con responsabilidad social universitaria**, para la creación de pequeñas y microempresas **con cultura investigativa** de propiedad de los estudiantes, **semilleros de investigación o los grupos con responsabilidad social**, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. Cada universidad establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 4. Se modifique el artículo 125 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria.

Se modifica el artículo 125 de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 125. Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria.

Cada universidad promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria, **con brigadas o grupos de responsabilidad social** para dicho propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.

El proceso de acreditación universitaria hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación, de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

II. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 5908/2023-CR

- Con Oficio 182-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 28 de setiembre del 2023, se solicita opinión a la señora Miriam Ponce Vértiz, ministra de Educación.
- Con Oficio 183-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 28 de setiembre del 2023, se solicita opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- Con Oficio 184-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 28 de setiembre del 2023, se solicita opinión al señor Jeri Ramón Ruffner, rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Con Oficio 185-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 28 de setiembre del 2023, se solicita opinión al señor Américo Guevara Pérez, rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina.
- Con Oficio 1822-2023-2024/CEJD-CR, de fecha 13 de mayo de 2024, se solicita opinión al señor Benjamín Abelardo Marticorena Castillo, representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

Proyecto de Ley 9773/2024-CR

- Con Oficio N.º 2522-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de febrero de 2025, se solicita opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación, respecto del Proyecto de Ley 9773/2024-CR.
- Con Oficio N.º 2523-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de febrero de 2025, se solicita opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, respecto del Proyecto de Ley 9773/2024-CR.
- Con Oficio N.º 2524-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 18 de febrero de 2025, se solicita opinión al señor Américo Guevara Pérez, presidente de la Asociación de Universidades Nacionales del Perú – AUNAP, respecto del Proyecto de Ley 9773/2024-CR.

3.2 Información recibida

Proyecto de Ley 5908/2023-CR

- Con Oficio N.º 0660-2023-SUNEDU-02, de fecha 27 de octubre de 2023, Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria remite opinión técnica solicitada adjuntando Informe N.º 780-2023-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del sector.
- Con Oficio N.º 585-2024-MINEDU-SG, de fecha 21 de febrero de 2024, Ana Grimanesa Reátegui Napup, secretaria general del Ministerio de Educación; remite opinión técnica solicitada adjuntando Informe N.º 00168-2024-MINEDU/SG-OGAJ.
- Con Oficio N.º 271-2024-CONCYTEC-P, de fecha 31 de mayo de 2024, Benjamín Marticorena Castillo, presidente (e) Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; remite opinión técnica solicitada adjuntando Memorando N.º D000219-

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

2024-CONCYTEC-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N.º D000128-2024-CONCYTEC-DPP formulado por Dirección de Políticas y Programas de CTel, para su conocimiento y fines correspondientes.

Proyecto de Ley 9773/2024-CR

- Con Oficio N.º 195-2025-SUNEDU-DS, de fecha 19 de marzo de 2025, Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria; adjunta Informe N.º 00211-2025-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del sector.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (13, 14, 18, 79, 102 y 107)
- Ley 30220 – Ley Universitaria
- Ley 30948 – Ley que promueve la investigación científica
- Reglamento del Congreso de la República
- Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N.º 00017-2008-PI/TC
- Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N.º 00091-2005-PA/TC
- Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. N.º 0059-2015-PI/TC

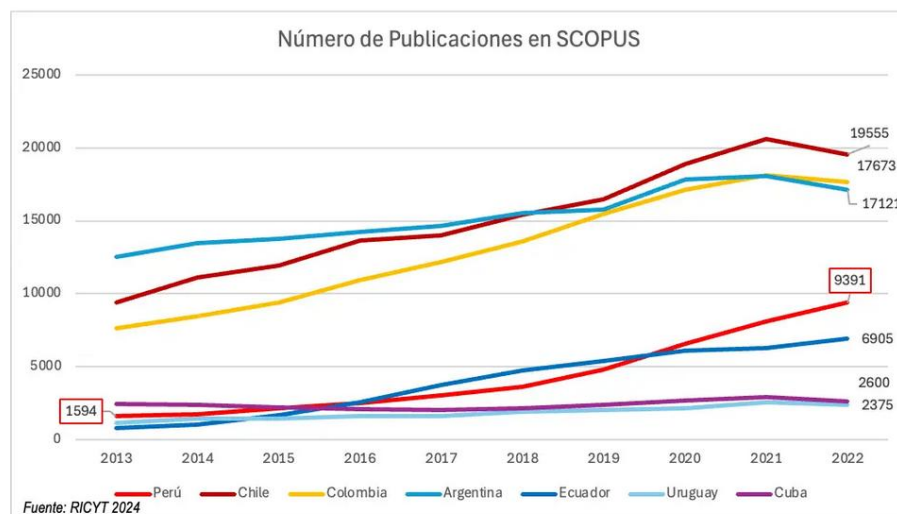
IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

Las propuestas legislativas se enmarcan en el propósito de modernizar el sistema universitario peruano y fortalecer su capacidad de producción científica mediante la incorporación de una nueva modalidad de titulación: la publicación de artículos científicos en revistas académicas indexadas. Esta propuesta técnica responde a la necesidad de alinear la educación superior con los estándares internacionales de calidad, fomentar la investigación formativa y garantizar una formación integral con impacto social y académico.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

En los últimos años, el Perú ha demostrado un crecimiento significativo en su producción científica. Según datos de *Scopus*, entre 2013 y 2022, el número de artículos científicos con autoría peruana pasó de 1 594 a 9 391, lo que representa un aumento de casi seis veces (Posgrado Cayetano, 2023). Este avance se ha logrado gracias a una combinación de factores: el fortalecimiento institucional de los vicerrectorados de investigación, la creación de fondos concursables como ProCiencia y PNIPA, así como el incremento progresivo de la inversión en ciencia, tecnología e innovación, que se triplicó en términos absolutos en ese mismo período, alcanzando el 0,16 % del PBI nacional.



Entre 2013 y 2022, el Perú logró quintuplicar su participación en la producción científica regional, al pasar de representar apenas el 1 % al alcanzar el 5 % del total generado en América Latina y el Caribe.

Pese a estos avances, aún existen desafíos estructurales para consolidar una cultura científica sostenible en el país. La participación del Perú en la producción científica regional pasó del 1 % en 2013 al 5 % en 2022, lo cual es alentador, pero aún insuficiente frente a las metas de calidad, integridad académica e impacto internacional. En

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

este contexto, permitir que los estudiantes accedan al título profesional y al grado de maestro mediante la publicación de artículos científicos indexados constituye una política educativa innovadora, viable y estratégica.

Esta modalidad de titulación estimula desde las etapas formativas el pensamiento crítico, el dominio metodológico y la capacidad de generación de conocimiento original. Además, fortalece el perfil profesional de los egresados al integrar competencias investigativas con estándares internacionales. Universidades líderes en el país, como la Universidad Peruana Cayetano Heredia, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y la PUCP, ya promueven esta modalidad de forma interna, demostrando su efectividad para mejorar la calidad formativa y elevar el prestigio institucional.

Asimismo, se precisa que, la indización de revistas científicas en bases de datos reconocidas como Scopus, Web of Science o SciELO representa un estándar internacional que garantiza visibilidad, rigor editorial y evaluación por pares, condiciones fundamentales para validar la calidad de los artículos publicados. Incorporar la publicación en estas revistas como modalidad de obtención del título profesional y del grado de maestro permite articular la formación universitaria con prácticas investigativas de alto nivel, fomentar la producción científica desde etapas tempranas y fortalecer la inserción de los egresados en redes académicas globales, sin afectar la autonomía universitaria ni generar gastos adicionales al Estado.

La normativa internacional y los organismos multilaterales también respaldan esta estrategia. La UNESCO (2021) ha subrayado *que en América Latina urge fortalecer los sistemas de ciencia, tecnología e innovación mediante la integración de la investigación en la formación universitaria, y que las revistas científicas indexadas son un canal idóneo para visibilizar el conocimiento generado en el sur global.*

Respecto a las opiniones técnicas emitidas por el MINEDU, SUNEDU y CONCYTEC coinciden en reconocer el valor de la propuesta legislativa que incorpora la publicación de artículos científicos como

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

nueva modalidad para la obtención del título profesional y grado de maestro. El MINEDU considera la iniciativa *viable con observaciones*, destacando su potencial para fortalecer la cultura investigativa, siempre que se asegure la originalidad de los trabajos y una adecuada supervisión académica. La SUNEDU, por su parte, subraya que, si bien esta modalidad puede aplicarse bajo el marco de la autonomía universitaria ya vigente, su incorporación legal contribuye a estandarizar su aplicación, evitando desigualdades entre universidades. Finalmente, el CONCYTEC respalda la propuesta y resalta que debe precisarse que los artículos sean originales, publicados en revistas indizadas de calidad, y relacionados con investigaciones reconocidas por la universidad, además de sugerir ajustes en los cuartiles exigidos. En conjunto, estas opiniones refuerzan la pertinencia de la iniciativa legislativa, siempre que se acompañe de criterios técnicos claros que garanticen calidad, equidad y rigurosidad académica.

Desde el punto de vista legal, esta propuesta no altera la autonomía universitaria ni impone nuevas obligaciones presupuestales al Estado. Su implementación recae en las universidades, que ya disponen de estructuras académicas y presupuestarias para gestionar procesos de investigación. Además, el reconocimiento legal de esta modalidad armoniza con la Ley 30948, que incorpora las publicaciones científicas como criterio para la clasificación de investigadores en el RENACYT.

Por tanto, la incorporación de esta nueva modalidad de titulación representa una medida técnica oportuna, eficaz y sin impacto fiscal negativo. Promueve una educación superior basada en la excelencia académica, estimula la generación temprana de conocimiento, fortalece la proyección internacional del país en el ámbito científico y contribuye al desarrollo sostenible de la nación mediante políticas educativas basadas en evidencia y orientadas al futuro.

5.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El análisis normativo que sustenta la aprobación del texto sustitutorio propuesto, se basa en principios constitucionales, normativos y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

jurisprudenciales que reconocen a la educación como un derecho fundamental de realización progresiva.

La modificación del artículo 45 permite incorporar, como modalidad alternativa de titulación, la publicación de artículos científicos indexados, lo cual se alinea con el artículo 13 de la Constitución Política del Perú, que establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona. Asimismo, el artículo 18 consagra la autonomía universitaria para definir sus políticas académicas y formativas, por lo que esta medida no vulnera dicha autonomía, sino que la fortalece, al brindar mayores opciones formativas a los estudiantes.

Desde la perspectiva jurisprudencial, el Tribunal Constitucional ha reconocido que el derecho a la educación implica no solo el acceso, sino también la permanencia y la calidad del servicio educativo (Exp. N.º 00017-2008-PI/TC). Además, ha señalado que el contenido esencial de este derecho incluye la libertad de cátedra, la libertad de creación de universidades y el fomento de la investigación científica como componente esencial del proceso formativo (Exp. N.º 00091-2005-PA/TC). En ese sentido, la promoción de semilleros de investigación y brigadas de responsabilidad social, reconocidas en la modificación del artículo 52, responde a la obligación estatal de facilitar entornos que fortalezcan la calidad académica y el compromiso social de las universidades, de conformidad con el artículo 14 de la Constitución.

Por otro lado, la disposición contenida en el artículo 125, que establece la asignación de un porcentaje mínimo del presupuesto institucional para dichas prácticas formativas, no genera gastos adicionales al Tesoro Público, ya que puede ejecutarse con los recursos directamente recaudados por las propias universidades.

Este aspecto respeta el principio de sostenibilidad financiera y no contraviene el artículo 79 de la Constitución. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido que el legislador puede establecer directrices generales para fortalecer la educación superior, siempre

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

que no se interfiera indebidamente en la gestión universitaria (Exp. N.º 00017-2008-PI/TC).

En conclusión, la propuesta normativa se enmarca dentro de los deberes constitucionales del Estado en materia educativa, promueve el desarrollo de capacidades investigativas desde la etapa preprofesional, fortalece el rol de la universidad como agente de transformación social y se ajusta plenamente a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la educación como derecho fundamental, servicio público y motor del progreso nacional.

5.3. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS Y OTROS DOCUMENTOS

- Con Oficio N.º 195-2025-SUNEDU-DS, de fecha 19 de marzo de 2025, Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria; adjunta Informe N.º 00211-2025-SUNEDU-SG-OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del sector, en términos siguientes:

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través de su Oficina de Asesoría Jurídica, emite una opinión técnica en la que destaca que el Proyecto de Ley N.º 9773/2024-CR contiene aspectos que deben ser analizados con mayor profundidad por el Congreso. En particular, se refiere a la propuesta de incorporar la publicación de artículos científicos indexados como una modalidad adicional para la obtención del título profesional. Si bien esta alternativa no se encuentra explícitamente contemplada en la Ley Universitaria, SUNEDU considera que su implementación es posible dentro del marco de la autonomía universitaria, siempre que se relacione con un trabajo de tesis o investigación previamente desarrollado.

Sin embargo, SUNEDU advierte que la inclusión de esta modalidad podría generar interpretaciones amplias o ambiguas sobre los criterios de calidad y validez de dichas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

publicaciones. Por tal razón, sugiere que, de aprobarse esta alternativa, se establezcan parámetros mínimos que aseguren su rigurosidad académica. Además, recomienda que se solicite la opinión técnica del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), dado que dicha institución es la autoridad competente en materia de producción científica, evaluación y repositorios nacionales.

En relación con los artículos 52 y 125 del proyecto, que proponen la incorporación de los términos "semilleros de investigación" y "brigadas o grupos con responsabilidad social universitaria", SUNEDU observa que estos conceptos no se encuentran claramente definidos ni desarrollados en la norma. Esta falta de precisión podría afectar la claridad normativa y dificultar su implementación en las universidades, por lo que sugiere que dichos términos sean debidamente desarrollados para que se comprenda su alcance, propósito y operatividad dentro del marco institucional universitario.

En conclusión, SUNEDU sostiene que el Proyecto de Ley plantea elementos que requieren un análisis técnico más detallado para garantizar su viabilidad y pertinencia. Recomienda que el Congreso establezca parámetros claros sobre la modalidad de titulación por publicación científica, defina con precisión los nuevos términos incorporados y solicite la opinión del CONCYTEC para una evaluación especializada. Finalmente, remite su informe legal a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, dejando en manos del Poder Legislativo la decisión final respecto al impacto normativo de la propuesta.

La opinión técnica emitida por la SUNEDU, si bien reconoce la posibilidad de incorporar la publicación de artículos científicos como modalidad de titulación dentro del marco de la autonomía universitaria, incurre en una interpretación excesivamente

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

restrictiva al condicionar dicha publicación a la existencia de una tesis previa. Este enfoque desconoce que, en la práctica académica internacional y nacional, los artículos científicos indexados pueden constituir en sí mismos un producto original y autónomo de investigación, que cumple con los estándares de calidad científica exigidos por revistas arbitradas de alto impacto, sin necesidad de ser un derivado de un trabajo de tesis tradicional.

Desde el punto de vista jurídico, el artículo 8 de la Ley Universitaria (Ley 30220) reconoce expresamente la autonomía académica de las universidades para diseñar, desarrollar y evaluar su modelo formativo, incluyendo las modalidades de egreso. En esa línea, el propio artículo 45 de la misma norma establece requisitos mínimos para la obtención del título profesional, entre ellos, la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional, dejando abierta la posibilidad para que las universidades acreditadas adopten modalidades adicionales. La inclusión de la publicación científica como forma alternativa responde justamente a ese margen legal ya previsto, y más bien, su explicitación normativo busca dotar de seguridad jurídica a dicha práctica.

Además, la propuesta legislativa no impone esta modalidad de forma exclusiva ni obligatoria, sino que amplía el abanico de posibilidades de titulación para las universidades y estudiantes. Esta medida no afecta el principio de igualdad ni la calidad educativa, siempre que se exija la publicación en revistas científicas indexadas en bases de datos reconocidas como Scopus, Web of Science o similares, las cuales cuentan con procesos de evaluación por pares y criterios editoriales rigurosos. Por tanto, lejos de generar ambigüedades, la norma refuerza el estándar académico exigido.

Respecto a la advertencia sobre la falta de definición de términos como "semilleros de investigación" y "brigadas de responsabilidad social universitaria", resulta necesario precisar que el legislador no está obligado a agotar en la norma todos los aspectos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

reglamentarios, sino que puede establecer lineamientos generales que luego sean desarrollados por cada universidad a través de su estatuto o reglamento interno, en ejercicio de su autonomía. Así lo reconoce el artículo 18 del Reglamento del Congreso de la República, al señalar que las leyes pueden contener principios y mandatos generales cuya ejecución corresponde a los entes especializados o descentralizados.

Finalmente, la recomendación de solicitar opinión al CONCYTEC resulta atendible, pero no puede convertirse en un requisito vinculante para la validez legislativa de la propuesta. El Congreso de la República tiene competencia constitucional para legislar en materia de educación (art. 107 y 102 de la Constitución Política del Perú), por lo que puede aprobar normas que promuevan la investigación universitaria, sin que ello implique vulneración de funciones de otros organismos del Estado.

En ese sentido, la posición de SUNEDU, aunque respetable, no invalida la legitimidad ni la necesidad del Proyecto de Ley N.º 9773/2024-CR, el cual busca modernizar la educación superior, fortalecer la investigación formativa y consolidar el compromiso social de las universidades mediante herramientas efectivas, viables y alineadas con el marco constitucional y legal vigente.

Proyecto de Ley 5908/2023-CR

- Con Oficio N° 0660-2023-SUNEDU-02, de fecha 27 de octubre de 2023, Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria remite opinión técnica solicitada adjuntando Informe N° 780-2023-SUNEDU-03-06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica del sector, en términos siguientes:

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) expresa su opinión respecto al Proyecto de Ley N.º 5908/2023-CR, que propone la publicación de artículos científicos en revistas indizadas como nueva modalidad para obtener el título profesional y el grado de maestro. En su análisis, la Sunedu

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

reconoce que las universidades, en el ejercicio de su autonomía académica, ya tienen la facultad de establecer modalidades adicionales para la obtención de grados y títulos, siempre que estas estén previstas en su normativa interna. En ese sentido, la propuesta legislativa no resulta indispensable, dado que las universidades acreditadas pueden adoptar dicha modalidad sin necesidad de una modificación legal expresa.

La Sunedu destaca también que el artículo 45 de la Ley Universitaria ya prevé los requisitos mínimos para la obtención del título profesional, incluyendo como opciones una tesis o trabajo de suficiencia profesional, permitiendo a las universidades añadir otras formas en función de su autonomía y acreditación. Así, el nuevo proyecto podría interpretarse como una reiteración normativa más que una innovación sustancial.

Por otro lado, advierte que cualquier nueva modalidad legal debe respetar el principio de legalidad y los límites de la autonomía universitaria conforme a la Constitución. Aunque la propuesta no contraviene estos principios, sí podría alterar el equilibrio entre la autonomía institucional y la regulación legislativa, por lo que su implementación requiere una evaluación cuidadosa.

En conclusión, la postura de la Sunedu no se opone de manera tajante a la iniciativa, pero subraya que su contenido ya es viable dentro del marco actual, sin necesidad de modificar la Ley Universitaria. Por tanto, remite su informe como opinión técnica no vinculante para que sea considerada por la Comisión de Educación del Congreso

Respecto a la posición de la SUNEDU, se manifiesta que, si bien parte del reconocimiento de la autonomía universitaria establecer modalidades adicionales de titulación, deja abierta una valiosa oportunidad para fortalecer la investigación académica en el país. El hecho de que actualmente algunas universidades acreditadas ya permitan titularse mediante la publicación de artículos científicos demuestra que la modalidad propuesta es viable y beneficiosa. Sin embargo, su aplicación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

limitada y dependiente de normativas internas genera una evidente desigualdad de oportunidades entre estudiantes de distintas casas de estudio.

Por ello, formalizar esta modalidad a través de una ley no vulnera la autonomía universitaria, sino que la complementa, estandarizando un mecanismo que ya ha probado su eficacia para elevar la producción científica nacional. En un contexto donde el Perú ha sextuplicado sus publicaciones entre 2013 y 2022, pero aún mantiene una participación modesta en la producción regional, legislar en favor de esta opción contribuiría a consolidar una cultura investigadora desde el pregrado y el posgrado, democratizando el acceso a formas modernas de titulación y promoviendo la inserción del país en redes académicas internacionales.

De esta manera, la ley no impone, sino habilita con equidad, una modalidad que potencia el desarrollo académico, científico y profesional del estudiante peruano.

- Con Oficio N.º 585-2024-MINEDU-SG, de fecha 21 de febrero de 2024, Ana Grimanesa Reátegui Napup, secretaria general del Ministerio de Educación; remite opinión técnica solicitada adjuntando Informe N.º 00168-2024-MINEDU/SG-OGAJ; en términos siguientes:

El Ministerio de Educación, a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria (DIPODA), emite una opinión favorable con observaciones respecto al Proyecto de Ley N.º 5908/2023-CR. Esta propuesta busca modificar el artículo 45 de la Ley Universitaria para incorporar la publicación de artículos científicos en revistas indizadas como nueva modalidad para obtener el título profesional y el grado de maestro.

El MINEDU reconoce que, si bien la Ley Universitaria establece requisitos mínimos, las universidades cuentan con autonomía para adoptar modalidades adicionales, y el Reglamento RENATI ya contempla la posibilidad de que una tesis pueda adoptar el formato

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

de artículo publicable. No obstante, precisa que esta opción aún no está generalizada ni estandarizada en todas las universidades del país, lo que justifica el interés del proyecto.

Asimismo, se advierte que el proceso de elaboración de artículos científicos implica una serie de requisitos rigurosos en términos de tiempo, acompañamiento docente especializado y calidad metodológica. Por ello, enfatiza la necesidad de asegurar que dicha modalidad cumpla con criterios de originalidad, se vincule directamente al proceso formativo universitario, y se eviten malas prácticas como la inclusión fraudulenta de autores en publicaciones.

Se destaca que la propuesta puede resultar oportuna y pertinente para fortalecer la producción científica nacional y elevar la calidad académica, siempre que se establezcan mecanismos regulatorios claros para su implementación. En particular, sugiere que la Disposición Complementaria Final del proyecto prevea disposiciones específicas que garanticen su adecuada ejecución en el marco de la autonomía universitaria.

El MINEDU concluye que el Proyecto de Ley es viable con observaciones. Las principales recomendaciones son: (i) establecer que los artículos científicos sean originales y elaborados como parte del proceso de titulación; (ii) garantizar supervisión para evitar prácticas indebidas; y (iii) precisar que su implementación se enmarque dentro de la autonomía universitaria, complementada con disposiciones técnicas que aseguren una ejecución adecuada.

Respecto a la opinión del MINEDU, se evidencia que refuerza la viabilidad del proyecto al reconocer que la incorporación de artículos científicos como modalidad de titulación contribuye a fortalecer la cultura investigativa en el país. Si bien enfatiza la necesidad de establecer salvaguardas para asegurar la originalidad, calidad académica y supervisión docente, también destaca que esta alternativa no contradice el marco normativo vigente y puede ser implementada de manera progresiva dentro del respeto a la autonomía universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

- Con Oficio N.º 271-2024-CONCYTEC-P, de fecha 31 de mayo de 2024, Benjamín Marticorena Castillo, presidente (e) Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; remite opinión técnica solicitada adjuntando Memorando N.º D000219-2024-CONCYTEC-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe N.º D000128-2024-CONCYTEC-DPP formulado por Dirección de Políticas y Programas de CTel, para su conocimiento y fines correspondientes, en términos siguientes:

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) expresa una postura favorable hacia el Proyecto de Ley 5908/2023-CR, el cual propone la publicación de artículos científicos como una nueva modalidad para la obtención del título profesional y del grado de maestro. Desde su rol como ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACTI), el CONCYTEC reconoce que esta iniciativa promueve la investigación científica y puede contribuir al fortalecimiento de la producción académica en el país.

No obstante, efectúa observaciones técnicas para consideración. Primero, considera fundamental que la ley especifique que los artículos deben ser originales y estar publicados en revistas científicas indizadas en bases de datos bibliográficas reconocidas y de alta calidad. También señala que el cuartil exigido para dichas revistas debe corresponder al año exacto de la publicación del artículo, dado que la posición de una revista puede variar cada año. Además, advierte que debe evitarse el uso ambiguo del término "artículo académico", precisando que únicamente se admitirán "artículos científicos originales" como producto de proyectos de investigación validados por las universidades.

El CONCYTEC también sugiere ampliar el alcance de la ley para incluir los títulos de segunda especialidad profesional y recomienda ajustar los cuartiles aceptables: hasta el cuarto cuartil para el título profesional y hasta el segundo cuartil para el grado de maestro. Estas recomendaciones buscan asegurar que la propuesta legislativa no solo eleve la exigencia académica, sino que lo haga de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

manera técnicamente rigurosa y equitativa para todas las instituciones de educación superior.

En resumen, CONCYTEC respalda la aprobación del proyecto de ley, destacando que fomenta el desarrollo de competencias investigativas en los estudiantes universitarios, pero subraya la importancia de introducir mejoras normativas que garanticen calidad, integridad y aplicabilidad efectiva de esta modalidad en el marco del sistema nacional de ciencia y tecnología.

De acuerdo a lo vertido por el CONCYTEC manifiesta una posición favorable al Proyecto de Ley N.º 5908/2023-CR, reconociendo su potencial para fortalecer la investigación científica en el país. Sin embargo, sugiere precisiones técnicas importantes: los artículos deben ser científicos originales, publicados en revistas indizadas reconocidas y evaluadas según el cuartil vigente al año de publicación. Además, recomienda incluir los títulos de segunda especialidad profesional y ajustar los cuartiles permitidos. Con estas observaciones, respalda la iniciativa como un aporte positivo al desarrollo académico y científico del Perú

5.2 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La modificación de los artículos 45, 52 y 125 de la Ley Universitaria propuesta por el Proyecto de Ley 9773/2024-CR genera un impacto normativo positivo y complementario dentro del marco legal vigente, al introducir herramientas que fortalecen la investigación universitaria, la formación integral y la responsabilidad social. En términos técnicos y jurídicos, estas modificaciones no contradicen el espíritu ni los principios fundamentales de la Ley 30220, sino que desarrollan sus objetivos con mayor precisión y operatividad.

En relación con el artículo 45, la inclusión de la publicación de artículos científicos indexados como una modalidad válida para la obtención del título profesional se alinea con el principio de autonomía académica reconocido en el artículo 8 de la Ley Universitaria. Este principio faculta

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

a las universidades para definir sus planes de estudio y modalidades de evaluación, dentro de un marco de estándares mínimos definidos por ley. La nueva disposición no elimina ni sustituye la tesis o el trabajo de suficiencia profesional, sino que amplía el abanico de opciones bajo criterios de calidad verificables.

Desde una perspectiva constitucional, el Tribunal Constitucional ha reiterado que el contenido esencial de la autonomía universitaria incluye no solo la autogestión académica, sino también la facultad de definir criterios de egreso y mecanismos de producción científica (STC Exp. N.º 0017-2008-PI/TC, f.j. 29). En consecuencia, el legislador está facultado para establecer directrices generales que respeten dicha autonomía, como es el caso de reconocer expresamente las publicaciones científicas indexadas como alternativa formativa de alta exigencia académica.

Respecto a los artículos 52 y 125, el impacto normativo se centra en fortalecer y formalizar prácticas que ya se desarrollan en varias universidades, como los semilleros de investigación y las brigadas de responsabilidad social. Su reconocimiento normativo permite dotar de institucionalidad a estos espacios formativos, asegurar su sostenibilidad presupuestal y vincularlos con la acreditación y evaluación de la calidad educativa. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho a una educación de calidad exige que el Estado adopte medidas normativas que promuevan la formación integral y el compromiso social de los estudiantes universitarios (STC Exp. N.º 0059-2015-PI/TC, f.j. 37-38).

Asimismo, la exigencia de que las universidades destinen al menos el 2% de su presupuesto institucional a proyectos de responsabilidad social responde a un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, al tratarse de una asignación mínima que no compromete la autonomía financiera, sino que busca asegurar el cumplimiento de una función esencial establecida en la propia Ley Universitaria. En este punto, la doctrina y la jurisprudencia han sostenido que el legislador puede establecer obligaciones de inversión orientadas al cumplimiento de fines educativos, siempre que no imponga cargas excesivas o que desconozcan la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

naturaleza de las entidades obligadas (STC Exp. N.º 00017-2008-PI/TC, f.j. 25).

En suma, el impacto de la norma propuesta es complementario, armónico y progresivo respecto de la legislación vigente. No crea conflictos normativos ni deroga disposiciones sustantivas, sino que mejora su aplicación, reduce ambigüedades y fortalece el papel de las universidades como generadoras de conocimiento y agentes de transformación social. La norma se encuentra plenamente enmarcada dentro de los principios constitucionales de razonabilidad, progresividad, autonomía institucional y promoción de la educación científica.

5.3 ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El Proyecto de Ley 9773/2024-CR no representa un gasto adicional significativo para el erario nacional. La propuesta modifica parcialmente la Ley Universitaria para reconocer nuevas modalidades de titulación y formalizar prácticas ya existentes, como los semilleros de investigación y las brigadas de responsabilidad social. Estas medidas pueden implementarse con recursos directamente recaudados por las universidades y fondos específicos como el canon, sin necesidad de nuevas partidas presupuestales.

En cuanto a los beneficios, la ley eleva la calidad de la educación superior al permitir la titulación mediante artículos científicos indexados. Esto impulsa la investigación formativa, fortalece el perfil académico de los egresados y mejora su inserción laboral, al evidenciar competencias en redacción científica y pensamiento crítico.

Además, al formalizar los semilleros y brigadas, se optimiza el talento estudiantil en iniciativas de desarrollo local, emprendimiento y responsabilidad social, fortaleciendo el rol transformador de la universidad. A nivel país, la norma contribuye a cerrar brechas en innovación, eleva la productividad científica y alinea la formación académica con las políticas de desarrollo sostenible.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

En suma, se trata de una propuesta de alto impacto académico y social, sostenible y alineada con la modernización del sistema universitario, cuyos beneficios superan ampliamente los costos administrativos que implicaría su implementación.

Involucrados	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Universidades públicas y privadas, estudiantes de pregrado	Reconocimiento de nuevas modalidades de titulación como artículos científicos indexados	Fomento de la investigación formativa y del pensamiento crítico
Oficinas de responsabilidad social, docentes, estudiantes líderes	Formalización de semilleros de investigación y brigadas de responsabilidad social	Fortalecimiento del vínculo universidad-comunidad
Egresados, facultades académicas, comisiones de titulación	Mejora del perfil académico de los egresados	Reducción de la brecha en innovación respecto a otros países de la región
Ministerio de Educación, CONCYTEC, comunidad académica	Incremento de la productividad científica del país	Inserción laboral más efectiva para los egresados
Áreas administrativas de universidades, oficinas de planificación	Optimización del uso de recursos propios de las universidades (RDR, canon universitario)	Alineación con políticas públicas de desarrollo sostenible y equidad social

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **proyectos de ley 5908/2023-CR y 9773/2024-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y DEL GRADO DE MAESTRO

Artículo único. Modificación de los artículos 45, 52 y 125 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifican los artículos 45, numerales 45.2 y 45.4; 52, primer párrafo; y 125, primer párrafo, de la Ley 30220, Ley Universitaria, conforme a los siguientes textos:

"Artículo 45. Obtención de grados y títulos

(...)

45.2. Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una **tesis, trabajo** de suficiencia profesional **o la publicación de un artículo científico original en una revista indexada de alto impacto ubicada en el primer, segundo o tercer cuartil del año de publicación, validado por la universidad.** Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional solo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller.

(...)

45.4. Grado de Maestro: requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una **tesis, trabajo** de investigación **o la publicación de un artículo científico original en una revista indexada de alto impacto, ubicada en el primer o segundo cuartil del año de publicación,** en la especialidad respectiva; **además,** haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

cuarenta y ocho (48) créditos y acreditar el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa.

(...)

Artículo 52. Incubadora de empresas

La universidad, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes, **semilleros de investigación, brigadas o grupos con responsabilidad social universitaria** para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

(...)

Artículo 125. Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria

Cada universidad promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria, **con brigadas o grupos de responsabilidad social** para **este** propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursables para estos efectos.

(...)"



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 20:46:32-0500
CONGRESO de la REPUBLICA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reconocimiento de bases de datos bibliográficas que indexan revistas científicas

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) reconoce anualmente las bases de datos bibliográficas que contienen revistas científicas indexadas de alto impacto y determina los índices que se usarán para validar los cuartiles respectivos. El artículo científico original debe estar vinculado a un proyecto de investigación registrado o validado por la universidad de origen del egresado.



Firmado digitalmente por:
Segunda. Supervisión de publicaciones científicas
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 20:46:22-0500
Las universidades supervisan bajo responsabilidad funcional la modalidad de titulación mediante publicación de artículos científicos, a fin de garantizar su calidad académica y evitar prácticas que desvirtúen su finalidad formativa.

Dese cuenta.
Lima, 17 de junio de 2025



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2025 15:45:16-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2025 12:24:12-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 05:05:40-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 15:41:05-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 11:42:02-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 17:51:54-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/07/2025 10:23:30-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 18:22:53-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 01:29:17-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/07/2025 18:20:38-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/06/2025 17:19:34-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 5908/2023-CR Y 09773/2024-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA PROMOVER LA INVESTIGACIÓN MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO REQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL Y GRADO DE MAESTRO"



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 16:04:33-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 17:44:53-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/06/2025 14:33:42-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2025 10:57:22-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/07/2025 09:14:00-0500